

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Asociación:	Asociación Política Estatal.
Código Electoral:	El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	La Comisión Especial de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Dictamen:	Documento que contiene los resultados obtenidos de la revisión y análisis del informe anual, presentado por el sujeto obligado, durante el ejercicio 2020.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Informe Anual:	Informe presentado por las Asociaciones, relativo a los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio 2020.

Informe Semestral:	Son los informes de avance que presentaron las Asociaciones, por el ejercicio 2020, relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Oficio de errores y omisiones:	Oficio en el que se notificaron las observaciones detectadas de la revisión al informe anual.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sujeto Obligado	Asociación Política Estatal.
Unidad de Fiscalización:	La Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 30 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG073/2019**, aprobó las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponden a las Asociaciones Políticas Estatales, para el ejercicio 2020, como se detalla a continuación:

Apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales	Anual	Mensual
Total	\$5,394,692.00	\$449,558.00

- II El 30 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG083/2019**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicable para el ejercicio 2020.
- III El 22 de enero de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG003/2020**, aprobó la redistribución del presupuesto de egresos para el ejercicio 2020 del organismo.
- IV El 31 de enero de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG010/2020**, la modificación de la integración de las Comisiones Especiales de Fiscalización y Reglamentos, quedando integrada la Comisión Especial de Fiscalización de la siguiente forma:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón y María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- V El 27 de febrero de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG016/2020**, aprobó los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Especiales de: Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la Promoción de la Cultura Democrática, **Fiscalización**, Igualdad de Género y no Discriminación, Reglamentos, Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, e Innovación y Evaluación.
- VI El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por medio del cual se aprobaron las medidas

preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19. Asimismo, se interrumpieron los plazos de los procedimientos legales, administrativos y reglamentario, con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales atendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como de aquellos que por urgencia deban resolverse.

VII El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19.

VIII El 2 de abril de 2020, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de número extraordinario **010**, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecieron las medidas preventivas con respecto a la suspensión de actividades comerciales, con motivo de la pandemia de enfermedad por el Virus Sars-CoV2 (COVID-19).

IX El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extendió las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de las actividades en el sector público.

Complementando y adicionando las medidas tomadas por el Consejo General, el 19 de marzo de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, así como los demás acuerdos de órganos colegiados del OPLE Veracruz que se hayan

derivado de él. Dichos instrumentos quedaron sin efectos en todo lo que se oponga al citado Acuerdo conforme a lo indicado en el Considerando 21 del mismo.

En la misma data, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por el que se autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva de forma virtual o a distancia, a través de herramientas tecnológicas, en los casos que sea necesario, extraordinario o de urgente resolución, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público, para lo cual el Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

- X** El 8 de junio de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG036/2020**, por el que se reanudan los plazos legales, procesales y reglamentarios de los asuntos inherentes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 y las actividades relativas al Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, con motivo de la pandemia del COVID-19.

- XI** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el número Extraordinario **248**, Tomo **CCI** el Decreto Número **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local. El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario **300**, volumen II, tomo **CCII**, el Decreto número **580**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral.

- XII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, por medio del cual se reanudan todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- XIII** El 25 de agosto del 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2020**, aprobó la reprogramación del Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2020 del Organismo, para el periodo agosto a diciembre, en términos de los artículos 22 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y del artículo tercero transitorio del Decreto número **580** de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2020.
- XIV** En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG058/2020**, aprobó el ajuste al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 del Organismo, para el periodo agosto a diciembre, en términos de los artículos 22 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y del artículo tercero transitorio del Decreto número **580** de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2020.
- XV** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG065/2020** por el que se modifican los programas anuales del trabajo de las Comisiones especiales de Reglamentos, Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Fiscalización y para la Promoción de la Cultura Democrática.

En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG067/2020**, por el que se reprograma el Plan de Trabajo de la Unidad de Fiscalización para la revisión de los informes anuales del ejercicio 2019, de las Asociaciones Políticas Estatales.

xvi El 11 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG077/2020**, el Dictamen Consolidado por el que determina el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales: “Democráticos Unidos por Veracruz”, “Unidad y Democracia”, “Vía Veracruzana”, “Fuerza Veracruzana”, “Ganemos México la Confianza”, “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad” “Democracia e Igualdad Veracruzana” “Generando Bienestar 3”, “Expresión Ciudadana de Veracruz” y “Alianza Generacional”, correspondiente al ejercicio 2019.

xvii El 11 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG085/2020**, mediante el cual designó al C. Héctor Tirso Leal Sánchez, como Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

xviii El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó y expidió, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

xix El 1 de octubre de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario **394**, tomo **CCII**, el Decreto número **594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral.

XX El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG134/2020**, expidió el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

XXI El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG161/2020**, expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

XXII En la misma data, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG167/2020**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones al Manual General de Contabilidad para el Registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales.

XXIII El 16 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG219/2020, por el que se crearon e integraron las comisiones especiales, entre ellas, la de Fiscalización, como se muestra a continuación:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Consejera Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Consejera María de Lourdes Fernández Martínez y Consejero Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

XXIV El 9 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG066/2021**, aprobó los Programas Anuales de

Trabajo de las Comisiones Especiales, entre ellos, el correspondiente al de la Comisión de Fiscalización.

xxv El 20 de abril del 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG154/2021**, aprobó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

XXVI El 18 de octubre de 2021, la Comisión Especial de Fiscalización, aprobó mediante el Acuerdo **A006/OPLEV/CEF/2021**, el Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en relación al origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2020.

Con los elementos señalados anteriormente, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; así como el artículo

98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, párrafo tercero y 99 del Código Electoral.

- 2 Que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, integrar las comisiones que considere necesarias para su desempeño, las cuales, serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral y funcionarán de acuerdo al Reglamento de Comisiones, entre ellas, la Comisión Especial de Fiscalización ejercerá las facultades de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, mediante la evaluación de los informes y dictámenes, a través de la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, de conformidad con el artículo 108, fracciones I, VI y X, del Código Electoral.
- 3 Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.
- 4 Con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio, así como constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos u organizaciones políticas nacionales o estatales.
- 5 De conformidad con lo que disponen los artículos 22, párrafo segundo y 23 del Código Electoral, las Asociaciones son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura

política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en el Estado de Veracruz.

- 6 En ese entendido, las Asociaciones, tendrán derecho a recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, y el recurso que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento; así como la obligación de informar al OPLE Veracruz, en los plazos y formas establecidos, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, con base a lo estipulado en los artículos 28, fracción VI y 29 fracción VI del Código Electoral, así como 10 y 12 del Reglamento de Fiscalización.
- 7 Ahora bien, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, párrafo quinto, fracciones III, IV y V del Código Electoral; y 20, numerales 1 y 4, inciso c), d) y e) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, la Unidad de Fiscalización tiene atribuciones para vigilar que los recursos de las Asociaciones tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades y objetivos señalados en el Código Electoral. Asimismo, puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- 8 La Unidad de Fiscalización, es el órgano técnico del Consejo General del OPLE Veracruz, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Asociaciones, respecto del origen y monto de los recursos que reciban, así como su destino y aplicación, así también de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 quinto párrafo fracción IX del Código Electoral, la citada Unidad es la encargada de presentar al Consejo

General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido las asociaciones en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a lo establecido en el artículo 20 numerales 1 y 4 incisos d) e i) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

- 9 El 30 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLV/CG083/2019**, la reforma, adición y derogación al Reglamento de Fiscalización, mismo que es utilizado para el procedimiento de la fiscalización del ejercicio 2020, de acuerdo a lo señalado en la **Tesis XXXIX/2016**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra dice:

“FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y II, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, y 342, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del principio de integralidad, que consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos; y el principio de anualidad, se concluye que la disposición de los recursos públicos, la formulación de informes, su revisión, la determinación de las infracciones y, en su caso, la imposición de sanciones, se regula por el ordenamiento legal vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente. En ese sentido, la revisión de los informes que presenten los institutos políticos que recibieron recursos públicos después de que se dejó sin efectos la ley aplicable al inicio de la disposición del financiamiento deberá llevarse a cabo conforme a las reglas de la propia normativa, porque la fiscalización comprende a todos los entes políticos que recibieron ese beneficio durante el mismo ejercicio fiscal, independientemente de que lo hayan obtenido desde el inicio o posteriormente, ya que en observancia al principio de anualidad, debe brindarse certeza a los sujetos obligados y a la autoridad que lleva cabo el análisis respectivo, sobre la normativa aplicable”.

- 10 De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento y

orientación, cuyo objeto es verificar la veracidad de lo reportado por las Asociaciones Políticas Estatales, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad a lo señalado en el Código Electoral, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- 11 Las Asociaciones deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, dos tipos de informes, comprendiendo dentro del primer tipo, el primer y segundo informes semestrales de avance del ejercicio y de carácter informativos, mismos que deben presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del semestre de que se trate; mientras que, en el segundo, se encuentran los anuales, cuya presentación debe darse dentro de los 60 días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, debiendo anexar la documentación comprobatoria respectiva, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 32 del Código Electoral y 90 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, el procedimiento comprende la revisión de los informes semestrales y anuales, la elaboración de los oficios de errores y omisiones, confrontas, requerimientos, verificaciones, auditorías, hasta la elaboración del Dictamen Consolidado y, en su caso, la resolución.

- 12 Para dar cumplimiento a todo lo anterior, es importante mencionar que el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG016/2020** aprobó los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones especiales, entre ellas, la de Fiscalización.

Posteriormente, en fecha 9 de febrero de la presente anualidad, mediante Acuerdo **OPLEV/CG066/2021**, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad de Fiscalización para la revisión de los informes anuales del ejercicio 2020.

- 13 Consecuentemente, la Unidad de Fiscalización, para la revisión del informe anual que presentaron las Asociaciones Políticas Estatales, contó con un plazo de 60 días naturales, de acuerdo a lo que establece el artículo 95 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- 14 Sin embargo, tal como se precisa en los antecedentes del presente Acuerdo, la situación sanitaria generada con motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) propició, entre otras cosas, que el Consejo General implementara medidas preventivas para evitar el contagio, y con ello, salvaguardar la integridad del personal y ciudadanía que acudía a las instalaciones del organismo electoral.

La determinación realizada fue acorde con la garantía constitucional de proteger los derechos humanos relativos a la salud, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de carácter oficial emitidas por las autoridades competentes, tal como se precisó en el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**.

Consecuentemente y ante la persistencia de la contingencia sanitaria, el Consejo General determinó como una medida extraordinaria necesaria, proporcional y razonable, suspender todos los plazos legales administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas OPLE Veracruz, y extender las medidas preventivas respecto de la pandemia COVID19 hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de las actividades en el sector público, tal como se precisó en el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

En el mismo sentido, conforme al Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, se autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones de forma virtual o a

distancia del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva, a través de herramientas tecnológicas, en los casos que sea necesario, extraordinario o de urgente resolución, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público, para lo cual el Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

- 15 Posteriormente, y en virtud de la prevalencia de la contingencia sanitaria el Consejo General, con la finalidad de dar continuidad a sus funciones, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020** la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del mismo, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE Veracruz que con motivo de la pandemia COVID-19 fueron suspendidos, por lo que se estimó necesario adoptar medidas para que a través del uso de las tecnologías de la información se restablezcan gradualmente las actividades y se cumplan con las metas establecidas en el Programa Operativo Anual y los programas anuales de trabajo, priorizando la realización de labores de manera remota para garantizar y proteger el derecho a la salud de las y los funcionarios y ciudadanía que acude a las instalaciones.
- 16 En relación a lo anterior, a fin de atender los impactos que, tanto la situación extraordinaria derivada de la pandemia, como la adecuación de la normatividad electoral y el ajuste presupuestal tuvieron sobre sus actividades previamente programadas, con la finalidad de dotar de certeza a las mismas, las Comisiones Especiales, entre ellas la de **Fiscalización**, determinaron modificar los Programas Anuales de Trabajo aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG016/2020**, excluyendo las actividades que tengan carácter presencial y que por medios tecnológicos no puedan llevarse a cabo, o

aquellas que han sido afectadas por el ajuste de presupuesto, o que para que sean cumplidas deban reprogramarse, tal como acontece con el procedimiento de fiscalización, objeto del presente Acuerdo.

- 17** El 09 de febrero del 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG066/2021**, por el que se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad de Fiscalización para la revisión de los informes anuales del ejercicio 2020, de las Asociaciones.
- 18** Así también, de acuerdo con lo establecido el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización, el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora del OPLE Veracruz, en el que, como resultado de la revisión de los informes, se emiten pronunciamientos respecto del cumplimiento de las actividades destinadas para tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, del monto de financiamiento privado, del origen de los recursos de procedencia privada, de los procedimientos y formas de revisión aplicados, se hace mención de los errores o inconsistencias, que en su caso hubieran sido encontrados en los informes o generados con motivo de su revisión, de los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; así como del resultado de las confrontas que se hubieren llevado a cabo y se determina el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por las Asociaciones, la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que se hubieren presentado derivado de los errores o inconsistencias notificadas, así como la valoración correspondiente.
- 19** Las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado relativo al informe anual respecto de los ingresos y egresos de las Asociaciones ejercidos en el ejercicio 2020, representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora, una vez valorados los elementos de prueba presentados por los sujetos

obligados. En tal sentido, el Dictamen representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables, por lo que forma parte integral de la motivación del presente Acuerdo.¹

En este contexto, el derecho al debido proceso y el principio de legalidad contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se cumplen con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo; es decir, respetar esos derechos tiene como propósito que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

- 20** Ahora bien, es preciso mencionar que los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las garantías de audiencia y del debido proceso en los procedimientos de fiscalización, junto con la doctrina y la jurisprudencia han aceptado que, en cualquier tipo de proceso o procedimiento, las partes involucradas deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos, acorde con el derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal².

¹ Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que “Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos...”

² 1ª. IV/2014 (10a) de rubro: DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN; P./J. 47/95 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005716&Clase=DetalleTesisBL>.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que uno de los pilares esenciales de este derecho fundamental es la garantía de audiencia misma que se encuentra en la Jurisprudencia **3/2019**³, la cual consiste en la oportunidad de las personas involucradas en un proceso o procedimiento para preparar una adecuada defensa, previo al dictado de un acto privativo, y que su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se traducen, de manera genérica, en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de presentar alegatos y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas⁴.

Asimismo, ha señalado que la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que el gobernado pueda tener la seguridad de que, antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, será oído en defensa. En ese sentido, ante un error u omisión que pueda originar una posible falta advertida por la Unidad de Fiscalización a través de la notificación del oficio de errores y omisiones, el sujeto obligado está en posibilidad de refutar lo detectado por la citada Unidad, mediante la formulación de las aclaraciones o rectificaciones que, en defensa de sus intereses, estime necesarias, así como con la aportación de las pruebas respectivas. De esa manera se cumple con la garantía de defensa y del debido proceso en los procedimientos de fiscalización.

³ Jurisprudencia 3/2013. REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

⁴ Expedientes SUP-RAP-164/2015 y acumulados, SUP-JRC-17/2014, SUP-JDC-912/2013 y SUP-JDC-572/2015, entre otros.

De igual forma, de conformidad con el artículo 101 numeral 1, la Unidad de Fiscalización garantizará el derecho de audiencia de las Asociaciones con motivo de los procesos de fiscalización, para lo cual deberá convocar a una confronta con cada Asociación, la cual tendrá verificativo a más tardar dos días antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer o segundo oficio de errores y omisiones, según sea el caso.

Fue justo en esta etapa donde las Asociaciones, tuvieron la oportunidad de subsanar las omisiones o errores detectados en la revisión de los informes.

- 21 En atención a lo anterior y aunado a las actuaciones citadas en los considerandos que anteceden, previo a la elaboración del Dictamen, la Unidad de Fiscalización, en pleno ejercicio de sus atribuciones emitió y notificó el primer oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización y, una vez analizadas las respuestas presentadas por las Asociaciones, las observaciones que no fueron subsanadas en la citada respuesta, fueron señaladas nuevamente en el segundo oficio de errores y omisiones, conforme a lo señala el artículo 99 del Reglamento en cita, todo el procedimiento antes descrito, se encuentra plasmado en el Dictamen Consolidado.

- 22 Ahora bien, la Comisión Especial de Fiscalización, tal como lo aplicó en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2019, mismo que fue aprobado por el Consejo General y que quedó firme en diciembre del 2020, partiendo de un ejercicio reflexivo y de progresividad, planteo la aplicación transversal de un criterio garantista sobre las notificaciones de los eventos que las Asociaciones Políticas, deben realizar a la Unidad de Fiscalización, con al menos 10 días de anticipación, en atención al artículo 108, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG083/2019**.

En ese sentido, la Comisión Especial de Fiscalización, consideró pertinente la aplicación de manera retroactiva, del artículo 115, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales, reformado el 15 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, que establece:

“...Respecto a las visitas de verificación, las Asociaciones deberán notificar por escrito o, en su caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, los eventos a realizar a la Unidad con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración...”

Lo anterior, tomando en cuenta el criterio de retroactividad positiva de la ley como principio de derecho, es que las disposiciones jurídicas que están contenidas en una norma no deben ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vigor. Su finalidad es satisfacer el principio de seguridad jurídica que debe existir en todo Estado de derecho, porque permite a la ciudadanía conocer cuáles serán las consecuencias jurídicas de sus actos y brinda protección al patrimonio de las personas.

En el artículo 115, numeral 2 se estableció “respecto a las visitas de verificación, las Asociaciones deberán notificar por escrito o en su caso, a través del sistema de contabilidad en línea, los eventos a realizar de la unidad con, al menos, 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración” y el anterior Reglamento, obligaba a realizar dicho aviso con al menos 10 días hábiles, lo cual genera una diferencia de 5 días hábiles entre cada Reglamento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, por analogía de razón, es aplicable la jurisprudencia constitucional administrativa identificada con la clave **Tesis: 2a./J. 22/2013** de texto y rubro siguiente: PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA POSTERIOR MÁS FAVORABLE. PROCEDE APLICARLO EN BENEFICIO DEL GOBERNADO CUANDO LA NUEVA DISPOSICIÓN DEJA

DE CONSIDERAR ANTIJURÍDICA LA CONDUCTA SANCIONADA CON MULTA FISCAL. Si se toma en cuenta que esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 8/98 de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR."

Del criterio jurisprudencial antes citado, destaca el hecho de que la aplicación retroactiva de una norma, no solo se refiere a la norma que sanciona una conducta, sino aquella que convierte en sancionable una conducta, esto es, no solo aquella que fija una sanción, sino aquella que señala que determinada conducta debe ser sancionable, lo que en el caso ocurre con la disposición normativa que señala el plazo en el que se debe comunicar a la Unidad de Fiscalización la celebración de determinada actividad.

Lo anterior tiene aplicación en el hecho de que el reglamento aplicable al ejercicio de fiscalización 2019, fijaban un plazo de 10 días previos para informar sobre la celebración de una actividad por parte de las APES, sin embargo, con la emisión del reglamento aprobado dicho plazo se modificó, reduciendo la cantidad a 5 días previos, por lo que cobra relevancia el razonamiento realizado por la SCJN, en el hecho de que al haberse modificado la disposición que haría punible una conducta, y dicha modificación opera en beneficio del justiciable o ente fiscalizador. Por último, no debe escapar la obligación contenida en el artículo primero constitucional, que refiere la protección más amplia o que implique una menor restricción, de conformidad con la Jurisprudencia constitucional **107/2012**. Por lo tanto, a criterio de la Comisión Especial de Fiscalización, se considera que sólo se deben sancionar los avisos, que no cumplan con los 5 días hábiles que establece el artículo 115, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/134/2020**.

A continuación, se detallan las notificaciones de los eventos que las Asociaciones Políticas Estatales realizaron de manera extemporánea:

Asociación Política Estatal “Democráticos Unidos por Veracruz”

Evento	Fecha de notificación a la Unidad	Fecha de realización del evento	Fecha en que debió notificar a la Unidad	Días de extemporaneidad
Biodiversidad y productividad	24/11/2020	05/12/2020	23/11/2020	1 día

Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”

Evento	Fecha de notificación a la Unidad	Fecha de realización del evento	Fecha en que debió notificar a la Unidad	Días de extemporaneidad
Curso – Taller “Oratoria el arte de hablar en público	09/11/2020	14/11/2020	30/10/2020	5 días

Asociación Política Estatal “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”

Evento	Fecha de notificación a la Unidad	Fecha de realización del evento	Fecha en que debió notificar a la Unidad	Días de extemporaneidad
Congreso Regional sobre jóvenes en la política	05/09/2020	13/09/2020	31/08/2020	5
Congreso Regional sobre elecciones y la importancia del voto útil	19/11/2020	22/11/2020	06/11/2020	8



Evento	Fecha de notificación a la Unidad	Fecha de realización del evento	Fecha en que debió notificar a la Unidad	Días de extemporaneidad
Congreso Regional sobre Liderazgo Político	19/11/2020	29/11/2020	13/11/2020	3
Congreso Regional sobre empoderamiento femenino	17/09/2020	27/09/2020	11/09/2020	3

Asociación Política Estatal “Alianza Generacional”

Nombre del evento	Fecha del evento	Fecha en que notificó el evento a la Unidad	Fecha en que debió dar aviso a la Unidad	Días de extemporaneidad
Impartición del curso “Violencia Política por razón de género”	21/08/2020	16/09/2020	15/09/2020	1 día

23 Ahora bien, tal como se analiza en el Proyecto de Dictamen que se somete a consideración de este Consejo General, la Unidad de Fiscalización llega a las siguientes conclusiones:

- Del análisis a la revisión presentada en sus Informes Anuales por las Asociaciones se concluye que una de las diez Asociaciones Políticas Estatales, reportó ingresos correspondientes a financiamiento privado. Siendo ésta la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”.

Asimismo, del análisis a la documentación presentada, esta Unidad no observó movimientos correspondientes a este rubro, en las Asociaciones que no los reportaron.

- De la documentación que presentaron las Asociaciones durante su Informe Anual, misma que fue analizada por la Unidad, se advierte que los recursos públicos otorgados por el OPLE Veracruz a los sujetos obligados, como apoyos materiales, fueron empleados para la realización de tareas editoriales, capacitación, y educación política, e investigación socioeconómica; así como para sus gastos operativos.
- De las diez Asociaciones Políticas Estatales en estudio, ninguna presentó, ni obtuvo ingresos por autofinanciamiento, es decir, mediante actividades promocionales tales como: conferencias, espectáculos, eventos culturales, rifas y sorteos. Ello se constató en sus informes anuales correspondientes al ejercicio 2020.
- Durante el ejercicio 2020, las diez Asociaciones Políticas Estatales presentaron la documentación que permitió a la autoridad conocer la o las cuentas bancarias para el manejo de los recursos, así como dar seguimiento a los movimientos que en éstas se realizaron; ello con fines de fiscalización.

Así también, se detectaron observaciones que fueron notificadas a los sujetos obligados respetando en todo momento el derecho de garantía de audiencia que establece el Reglamento de Fiscalización y en los tiempos establecidos por el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General para la revisión de los informes anuales presentados por las Asociaciones Políticas Estatales; sin embargo, hubo observaciones que no fueron debidamente subsanadas por los sujetos obligados y que serán analizadas en las resoluciones correspondientes.

A continuación, sin dejar de mencionar que en Proyecto de Dictamen Consolidado se encuentra de manera detallada cada observación y cada paso que se dio por parte de la Unidad de Fiscalización, así como las respuestas otorgadas por cada Asociación Política Estatal, es que en el presente Acuerdo sólo se enlista a manera de resumen y de forma ilustrativa las observaciones que se realizaron a cada Asociación Política.

Asociación Política Estatal “Democráticos Unidos por Veracruz”

De las 10 observaciones notificadas mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, 7 fueron **subsanadas**; mientras que 3 **no subsanadas**, como se observa en la siguiente tabla; por lo que estas últimas 3 observaciones, **tendrán que analizarse en la resolución correspondiente**:

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. de observaciones	Estado
7	Subsanadas
0	Parcialmente subsanada
3	No subsanadas
Total de observaciones: 10	

Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”

De las 10 observaciones notificadas mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, 8 fueron **subsanadas**; mientras que 2 quedaron **no subsanadas y tendrán que analizarse en la resolución correspondiente**.

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. De observaciones	Estado
8	Subsanadas
0	Parcialmente subsanadas
2	No subsanadas
Total de observaciones: 10	

Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”

Fueron subsanadas 11 de las 13 observaciones notificadas mediante el primer y segundo oficios de errores y omisiones; mientras que 1 quedó **parcialmente subsanada** y 1 **no subsanada**, éstas últimas tendrán que analizarse en la **resolución correspondiente**:

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. de observaciones	Estado
11	Subsanadas
1	Parcialmente subsanada
1	No subsanada
Total de observaciones: 13	

Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana”

De las 4 observaciones notificadas mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, de las cuales las 4 fueron **subsanadas**, como se observa en la siguiente tabla:

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. De observaciones	Estado
4	Subsanadas
0	Parcialmente subsanadas
0	No subsanadas
Total de observaciones: 4	

Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”

Como se observa, de las 4 observaciones notificadas mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, 3 fueron **subsanadas**, mientras que 1 observación quedó **no subsanada**, ésta última será **analizada en la resolución de mérito**:



Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. De observaciones	Estado
3	Subsanadas
0	Parcialmente subsanada
1	No subsanada
Total de observaciones: 4	

Asociación Política Estatal “Ganemos México la Confianza”

De las 13 observaciones notificadas mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, las 13 fueron **subsanadas**:

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. De observaciones	Estado
13	Subsanadas
0	Parcialmente subsanadas
0	No subsanada
Total de observaciones: 13	

Asociación Política Estatal Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad

De las 8 observaciones notificadas mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, 5 fueron **subsanadas**; mientras que **serán analizadas tres observaciones en la resolución**, toda vez que 1 quedó **parcialmente subsanada**, y 2 como **no subsanadas**:

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. de observaciones	Estado
5	Subsanadas
1	Parcialmente subsanada
2	No subsanadas
Total de observaciones: 8	

Asociación Política Estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”

La única observación considerada en el rubro de “Avisos a la Unidad”, que fue debidamente notificada a la Asociación Política Estatal, mediante el primer oficio de errores y omisiones, fue **subsanada por el sujeto obligado**, como se observa en la siguiente tabla:

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. De observaciones	Estado
1	Subsanada
0	Parcialmente subsanada
0	No subsanadas
Total de observaciones: 1	

Asociación Política Estatal “Alianza Generacional”

De las 13 observaciones notificadas a Alianza mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, 13 fueron **subsanadas, como se observa en la siguiente tabla:**

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. de observaciones	Estado
13	Subsanadas
0	Parcialmente subsanada
0	No subsanada
Total de observaciones: 13	

Asociación Política Estatal “Expresión Ciudadana de Veracruz”

De las 18 observaciones notificadas a Expresión Ciudadana de Veracruz mediante el primer y segundo oficio de errores y omisiones, 8 fueron **subsanadas, mientras que en la resolución se analizarán 2 que fueron parcialmente subsanadas,**

así como 8 observaciones que no fueron subsanadas, como se observa en la siguiente tabla:

Síntesis del cumplimiento de las observaciones	
No. de observaciones	Estado
8	Subsanadas
2	Parcialmente subsanadas
8	No subsanadas
Total de observaciones: 18	

Tal como se menciona en el Proyecto de Dictamen Consolidado, ésta autoridad fiscalizadora realiza todos los trabajos de manera exhaustiva en el ejercicio de la auditoría, y con el principal objetivo de coadyuvar a que los sujetos obligados ejerzan una óptima rendición de cuentas, así como también, brinda la capacitación necesaria y atiende todas las asesorías que solicitan las Asociaciones con la finalidad de apoyar en el correcto actuar respetando en todo momento la vida interna de las mismas.

Como ya se mencionó, la Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones realizó las observaciones pertinentes y otorgó en todo momento la garantía de audiencia.

Por último, de manera general, se tiene que, a los Informes Anuales de las diez Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE, esta Unidad realizó, en suma, un total de 94 observaciones, mismas que fueron analizadas y valoradas; de lo cual, 73 fueron subsanadas por los sujetos obligados; mientras que serán sujeto de estudio en la resolución de mérito, un total de 21 observaciones, de las cuales, 4 fueron consideradas parcialmente subsanadas, y 17 no subsanadas.



Concepto	Sumatoria Total
Subsanadas	73
Parcialmente Subsanadas	4
No Subsanadas	17
Total de Observaciones	94
Observaciones que van a Resolución	21
Asociaciones sujeto de Resolución	6
Asociaciones que no son sujeto de Resolución	4
Total de Asociaciones Registradas	10

Una vez citado lo anterior y analizado el Dictamen Consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización respecto del Informe Anual de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen y monto de los ingresos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2020, mismo que forma parte integral de este Acuerdo, así como también es parte de la motivación de este, es que este Consejo General considera pertinente hacer suyos los razonamientos de la Comisión y proceder a, su aprobación, lo anterior, en cumplimiento al artículo 108 fracción X del Código Electoral.

- 24** Por último, el artículo 112 numeral 1 inciso h) y numeral 2, establece que el saldo remanente a devolver que se determine en el Dictamen Consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en los estados de cuentas bancarios, además también señala que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado o, en tal sentido, la deducción respecto de las ministraciones por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.

Ahora bien, en el Dictamen de mérito se detectó que son tres Asociaciones las que presentan remanente y no tienen conclusiones sancionatorias, mismas que se enlistan a continuación:

Asociación	Monto remanente a reintegrar
Fuerza Veracruzana	\$349.77
Ganemos México la Confianza	\$2,041.86
Democracia e Igualdad Veracruzana	\$447.16

Para efectos de lo anterior, en observancia a lo establecido en el artículo 12 numeral 2 inciso b), 14 numeral 1 inciso a), 15 numeral 1 incisos a), b), h) y j) y 18 numeral 1 incisos n) y s) y 20, párrafos primero, segundo y cuarto, incisos d), e), g), o) del Reglamento Interior, el **reintegro** correspondiente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, artículo 112, párrafo primero inciso h) y párrafo segundo, cuyo procedimiento se enuncia a continuación:

- I La Dirección Ejecutiva de Administración, una vez quedando firme el presente Acuerdo, de manera inmediata deberá proporcionar el número de cuenta bancaria oficial a las Asociaciones Políticas que tienen remanente, para que se realice el depósito correspondiente.
- II Una vez transcurridos los 5 días hábiles que marca el Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá corroborar si ya se encuentra reflejado el depósito correspondiente, mismo que deberá provenir de la cuenta oficial de la Asociación Política respectiva.
- III En caso de que no se haya realizado el depósito respectivo, la Dirección Ejecutiva de Administración, comunicará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de realizar las deducciones respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.

En caso de no cumplir con la obligación de reintegrar los recursos, el Consejo General dará vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para los efectos legales conducentes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La Unidad de Fiscalización deberá brindar el apoyo que requieran a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de dar cumplimiento al correcto reintegro del remanente dictaminado, así también deberá dar seguimiento de que las Asociaciones Políticas, reporten el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, en cumplimiento al artículo 112, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior con la finalidad de reintegrar el recurso a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- 25** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 9, párrafo primero, 14, 35, fracción III, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción II, 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 párrafo tercero, 22 párrafo segundo, 23, 28 fracción VI, 29 fracción VI, 32, 99, 108 , fracciones I, VI, X, XLI, 122, párrafo quinto, fracciones III, IV y V, del Código Electoral 577 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 numeral 1 y 4 incisos c), d) y e) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 10, 12, 93, 95 numeral 1 inciso a) , 97, 99, 108, numeral 2, 112, 113 numeral 2 y 4, 115, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral; 19, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización respecto del Informe Anual de las Asociaciones Políticas Estatales: “Democráticos Unidos por Veracruz”, “Unidad y Democracia”, “Vía Veracruzana”, “Fuerza Veracruzana”, “Generando Bienestar 3”, “Ganemos México la Confianza”, “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”, “Democracia e Igualdad Veracruzana”, “Expresión Ciudadana de Veracruz” y “Alianza Generacional”, en relación al origen y monto de los ingresos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2020.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a las Asociaciones Políticas Estatales “Democráticos Unidos por Veracruz”, “Unidad y Democracia”, “Vía Veracruzana”, “Fuerza Veracruzana”, “Generando Bienestar 3”, “Ganemos

México la Confianza”, “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”, “Democracia e Igualdad Veracruzana”, “Alianza Generacional”, y “Expresión Ciudadana de Veracruz”, por conducto de su Presidencia o Titular del Órgano Interno, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación electrónica del OPLE Veracruz.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Administración y de Fiscalización de este OPLE Veracruz, dar cabal seguimiento, al cumplimiento del reintegro que deberán de realizar las Asociaciones Políticas Estatales “Fuerza Veracruzana”, “Ganemos México la Confianza” y “Democracia e Igualdad Veracruzana”, en términos en lo establecido en el considerando 24 o, en su defecto, realizar las deducciones mensuales correspondientes hasta cubrir el monto, mismas que no deberán rebasar el cincuenta por ciento del apoyo material mensual. Lo anterior con la finalidad de reintegrar el recurso a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Presidencia de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del OPLE Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con el Dictamen Consolidado como anexo a la misma.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención al Acuerdo **INE/CVOPL/004/2019**.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria del Consejo General; se aprobó por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla, la excusa en lo particular presentada por el Consejero Quintín Antar Dovarganes Escandón respecto de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”.

Este Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo concerniente a la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a la Asociación Política “Generando Bienestar 3”, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE